

Señor Superintendente
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO
E. S. D.

SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO



No. 10-067268- -00009-0000

Fecha: 2013-03-12 17:09:38 Dep. 2020 DIR.NUEVASCR
Tra. 11 PATENTEIYII Eve: 378 FASENACIONALI
Act. 412 REPOSPRESRECU Folios: 16

Trámite : 378
Evento : 841
Actuación : 412

Referencia : Expediente No. 10067268
Asunto : Solicitud de patente para **CONJUGADOS DE NEURTURINA NOVEDOSOS PARA USO FARMACEUTICO**
Solicitante : **DEVELOGEN AKTIENGESELLSCHAFT**
Clase : A61K 038/018, A61K 047/048, A61P 003/010, A61P 025/000, C07K 014/475
Fecha de solicitud : 3 de junio del 2010

I. RECURSO VÍA GUBERNATIVA

Yo, Luz Clemencia DE PÁEZ, en mi condición de apoderada de la sociedad **DEVELOGEN AKTIENGESELLSCHAFT** solicitante de la patente de la referencia, por el presente escrito atentamente manifiesto a usted que debidamente notificada de la Resolución No. **1758** del 28 de enero de 2013, interpongo en su contra el recurso de **REPOSICIÓN**, para que sea revocada y en consecuencia se conceda el privilegio de patente de invención para "**CONJUGADOS DE NEURTURINA NOVEDOSOS PARA USO FARMACEUTICO**" a favor de **DEVELOGEN AKTIENGESELLSCHAFT**.

II. OPORTUNIDAD DE LA IMPUGNACIÓN

La Resolución No. **1758** del 28 de enero de 2013, fue notificada mediante fijación del 5 de febrero de 2013, por lo que el término para interponer el recurso de reposición vence el doce (12) de Marzo de dos mil trece (2013). En consecuencia, me encuentro dentro de la oportunidad legal.

"EXCELENCIA LEGAL EN UN MUNDO SIN FRONTERAS"

BOGOTÁ - Edificio Siski - Carrera 4 No. 72 - 35 - Tel. (57-1) 347 3611 - Fax (57-1) 211 8650 - Fax in U.S.A: (1-305) 675 7743 - COLOMBIA
MEDELLÍN - San Fernando Plaza - Carrera 43 A No. 1 - 50 - Torre Protección Oficina 652 - Tel: (57-4) 604 4794 Ext. 6729 / 6731 - Fax: (57-4) 604 4731- COLOMBIA

www.cavelier.com
cavelier@cavelier.com

III. LA DECISIÓN RECURRIDA

3.1 Mediante la Resolución objeto de la presente impugnación, el Superintendente de Industria y Comercio decidió:

3.1.1 Denegar la patente de invención a la creación titulada:
"CONJUGADOS DE NEURTURINA NOVEDOSOS PARA USO FARMACEUTICO"

IV. OBJETO DEL RECURSO

De acuerdo con los argumentos que expongo a continuación, solicito atentamente a su Despacho lo siguiente:

1. Revocar la Resolución No. **1758** del 28 de enero de 2013.
2. Conceder el privilegio de patente de invención para **"CONJUGADOS DE NEURTURINA NOVEDOSOS PARA USO FARMACEUTICO"** a favor de **POLICHEM S.A.**

V. FUNDAMENTOS DEL RECURSO

Respetuosamente me permito disentir de lo expuesto por ese Despacho en la Resolución objeto del presente recurso, toda vez que la presente solicitud no cae bajo ninguna excepción de patentabilidad y además cumple con los requerimientos de novedad y nivel inventivo exigidos en la Decisión 486, como se demostrará a continuación:

a. **La presente solicitud sí tiene nivel inventivo**

El artículo 18 de la Decisión 486 señala lo siguiente:

Artículo 18.- Se considerará que una invención tiene nivel inventivo, si para una persona del oficio normalmente versada en la materia técnica correspondiente, esa invención no hubiese resultado obvia ni se hubiese derivado de manera evidente del estado de la técnica.

Consecuentemente, una invención se considerará inventiva si la misma no hubiese resultado obvia a partir del arte previo, para una persona del oficio normalmente versada en la materia. Esto a su vez implica que el Examinador a cargo de esta evaluación debe colocarse en el momento exacto en el que el inventor buscaba resolver el problema técnico contemplado en la solicitud y para el cual poseía la literatura y el conocimiento disponibles en dicho momento.

Siguiendo entonces los lineamientos de la Jurisprudencia aplicable al análisis del nivel inventivo de una solicitud de patente, se considera que una anterioridad o una combinación de dos anterioridades puede afectar dicho requerimiento de patentabilidad, si una persona medianamente versada en la materia encuentra enseñanzas o sugerencias claras que, a partir de un conocimiento medio en dicho campo, le permitan llegar de manera obvia a la invención reivindicada. Adicionalmente se considera que una mejora sustancial, un efecto inesperado o una ventaja con respecto al arte previo es un indicio de nivel inventivo, por cuanto aporta un salto tecnológico en la regla técnica.

Respecto a lo anterior, el Tribunal de Justicia de la Comunidad Andina ha expuesto en la Interpretación Prejudicial del proceso 13-IP-2010:

“En este orden de ideas, se puede concluir que una invención goza de nivel inventivo cuando a los ojos de un experto medio en el asunto de que se trate, se necesita algo más que la simple aplicación de los conocimientos técnicos en la materia para llegar a ella, es decir, que de conformidad con el estado de la técnica el invento no es consecuencia clara y directa de dicho estado”.

[señalado fuera del texto]

Por lo anterior, se entiende que para que una persona medianamente versada en la materia pudiera derivar de manera obvia una invención, requeriría simplemente aplicar sus conocimientos técnicos. En contraste, todo aquello que va más allá de la simple aplicación de los conocimientos técnicos y que no ha sido revelado en el estado de la técnica, debe ser considerado inventivo.

A este respecto, respetuosamente manifestamos nuestro desacuerdo con el análisis llevado a cabo por el Examinador y con las conclusiones del mismo y solicitamos atentamente la reconsideración de las razones por las cuales se decidió negar la patente, con base en la siguiente información:

En primera instancia cabe denotar la modificación del pliego reivindicatorio con el fin de resaltar el nivel inventivo de la invención, así como la eliminación de las reivindicaciones 3-4, 6-7 y 19, para un total de 24 reivindicaciones la materia eliminada no es desistida por mi representada quien se reserva el derecho de incorporar nuevamente dicha materia en el futuro en esta misma solicitud en una solicitud divisional.

Se prosigue a realizar un análisis comparativo entre la invención y los documentos citados para objetarla por nivel inventivo.

El Examinador afirma que las anteriores reivindicaciones 1-29 (reivindicaciones 1-24 del nuevo capítulo reivindicatorio) supuestamente carecen de actividad inventiva en razón de que presuntamente no están asociados con ningún efecto inesperado en vista de D1 (WO 200505145) y de acuerdo con el conocimiento de una persona medianamente versada en el arte.

Respetuosamente nos permitimos disentir de la conclusión del examinador, por las siguientes razones:

D1 no describe ni sugiere la realización de una variante en la que se introduce un cambio concreto en el estrecho rango de posiciones de los aminoácidos 47 a 69 (el "talón" región de neurturina, ver página 30, líneas 16-23 de la solicitud pendiente) con el fin de obtener las variantes de neurturina de las reivindicaciones anteriores.

Por el contrario, las reivindicaciones del nuevo capítulo reivindicatorio se refieren a una molécula de neurturina que tiene alteraciones específicas de aminoácidos dentro de la región del talón. La solicitud enseña que las alteraciones específicas en la región del talón de la neurturina que se describen en las reivindicaciones del nuevo capítulo reivindicatorio están asociadas con un efecto inesperado, es decir, las alteraciones en la región del talón de la proteína de neurturina no afectan negativamente la función normal de la proteína de neurturina variante. Véase, por ejemplo, la página 26, líneas 23-28 de la solicitud PCT. Al mismo tiempo que se preserva la función de la proteína neurturina, los amino ácidos alterados en las neurturinas variantes reivindicadas son también sensibles a la modificación post-traducciona con compuestos tales como fragmentos de poliol, lo que aumenta la biodisponibilidad de la variante de neurturina en un paciente.

Por lo tanto, estas variantes proporcionan proteínas que retienen la función nativa neurturina, pero también tienen una biodisponibilidad aumentada. No hay enseñanza o sugerencia en D1 de que uno debe seleccionar específicamente la región del talón, y mucho menos cualquiera de los aminoácidos específicos en las reivindicaciones del nuevo capítulo reivindicatorio, como un sitio para una mutación, y ciertamente no hay ninguna enseñanza o sugerencia en D1 del sorprendente hallazgo de que las alteraciones específicas de aminoácidos en la región del talón de la neurturina se asocian con una preservación de la función de la proteína modificada.

A pesar de que D1 no enseña ni sugiere polipéptidos de neurturina que tienen modificaciones en la región del talón, el examinador sostiene que los polipéptidos de neurturina de las reivindicaciones anteriores son supuestamente evidentes a los ojos de una persona versada en la proteína presuntamente relacionada, GDNF. Específicamente, el examinador sostiene que una persona medianamente versada en la materia entendería que supuestamente los dedos F1 y F2 de GDNF son esenciales para la función de la proteína GDNF, y que, como resultado de esta comprensión, el experto hubiera esperado que una región fuera de los dedos F1 y F2, por ejemplo, la región del talón, de proteínas tales como GDNF y la neurturina eran susceptibles de modificaciones de aminoácidos. El examinador concluye, sin ningún fundamento técnico, que debido a que la región del talón supuestamente no es esencial para la función de la GDNF o de la neurturina, que el trabajador experto supuestamente habría sido motivado para focalizar en esta región una serie de modificaciones con el fin de mejorar el tiempo de circulación de la proteína modificada neurturina .

Con respecto a estas conclusiones respetuosamente nos permitimos disentir por cuanto dicha evaluación del examinador de la comprensión que tendría del tema una persona medianamente versada en la materia no está corroborada por los hechos. Contrariamente a las afirmaciones del examinador, el experto habría entendido de primera mano a partir de la solicitud presentada que la región del talón de la proteína de neurturina era una región importante para la función de la neurturina. En efecto, Baloh (Baloh et al, 2000, J. Biol. Chem., 275 (5):... 3412-20 - copia adjunta) establece en la página 3418 que "Por lo tanto, similar a la interacción de [neurturina]-GFR α 2 , la interacción de la ARTN-GFR α 3 requiere determinantes moleculares tanto del talón y el dedo 2 regiones de la molécula "Como tal, Baloh enseña que la región del talón de neurturina es crucial para su unión a su receptor, GFR α 2, y por lo tanto, el experto no esperaría que esta región pudiese tolerar alteraciones de aminoácidos.

Además de las enseñanzas de Baloh, la presente solicitud también enseña que todas las mutaciones en la región del talón de la neurturina no están asociadas con un único y uniforme efecto esperado. En efecto, la solicitud enseña que, en contraste con diversas sustituciones en numerosas otras posiciones que incluyen las posiciones 60, 61 y 65, una modificación R63E está asociada con la reducción de expresión de la proteína de neurturina. Véase, por ejemplo, el Ejemplo 4 de la solicitud PCT. Estos resultados demuestran que simplemente porque un residuo de aminoácido cae fuera de las regiones F1 y F2 de la proteína de neurturina no significa que cualquier residuo de aminoácido fuera de estas regiones pueda ser modificado sin consecuencias.

Más bien, la presente solicitud enseña el sorprendente hallazgo de que las moléculas de neurturina que tienen las modificaciones específicas enumeradas en las reivindicaciones del nuevo capítulo reivindicatorio son ambas proteínas funcionales y expresadas a niveles detectables. Ni D1 ni la comprensión del trabajador cualificado de la proteína GDNF, ni solos o en combinación, enseñan o sugieren las moléculas de neurturina que tienen las modificaciones específicas enumeradas en el nuevo capítulo reivindicatorio.

En vista de la discusión anterior, las reivindicaciones anteriores 1-29 (reivindicaciones 1-24 del nuevo capítulo reivindicatorio) son inventivas sobre D1 y frente al conocimiento que tiene un técnico medianamente versado en la materia. En consecuencia, solicitamos respetuosamente que el examinador reconsidere y retire el rechazo por falta de nivel inventivo de las reivindicaciones 1-24 del nuevo capítulo reivindicatorio.

Conclusión

El documento D1 no resulta una anterioridad válida capaz de afectar el nivel inventivo de la invención de la presente solicitud.

Además, consideramos que el Examinador está pasando por alto el hecho de que el inventor en el momento de solucionar el problema técnico de la solicitud tuvo que emplear habilidad inventiva, pues la presente invención no resulta de la mera extrapolación de las enseñanzas del arte previo, como se afirma. Se está desconociendo el mérito investigativo empleado y que está aportando una ventaja al arte previo.

Por todo lo anterior, consideramos que la presente solicitud cumple a cabalidad con los requerimientos de patentabilidad exigidos por la legislación actual, por lo que atentamente solicitamos en consideración lo siguiente:

VI. PETICIÓN

Por todo lo anterior, solicito a ese Despacho lo siguiente:

6.1 Que al considerar las razones precedentes se revoque la decisión contenida en la Resolución No. **1758** del 28 de Enero de 2013, en cuanto resuelve negar el privilegio de patente de invención.

6.2 Que se otorgue el privilegio de patente de invención para: que sea revocada y en consecuencia se conceda el privilegio de patente de invención para **“CONJUGADOS DE NEURTURINA NOVEDOSOS PARA USO FARMACEUTICO”** a favor de **DEVELOGEN AKTIENGESELLSCHAFT**.

VII. NOMBRE Y DIRECCIÓN

El nombre y la dirección del solicitante recurrente son los siguientes:

DEVELOGEN AKTIENGESELLSCHAFT

Marie-Curie-Strasse 7,
37079 Gottingen,
Alemania

VIII. NOTIFICACIONES

Atentamente manifiesto a usted que recibiré notificaciones en la Secretaria de su Despacho o en mi oficina de abogada situada en la Carrera 4ª. No. 72-35, piso 4º, de esta ciudad de Bogotá, D.C.

IX. ANEXOS.

- 9.1 Formulario de modificaciones.
- 9.2 Pliego reivindicatorio compuesto por 24 reivindicaciones.
- 9.3 Recibo de pago por concepto de modificaciones.

Señor Superintendente,


LUZ CLEMENCIA DE PÁEZ
C.C. 35.456.344 de Usaquén
T.P.A. No. 23.555

COLO-16793-0841-003-9
v AMP\AMP\ID-237625\WPC16793
No. M-2013-237625\AMP

 Industria y Comercio SUPERINTENDENCIA	Espacio reservado para el adhesivo de radicación
---	--

DIRECCIÓN DE NUEVAS CREACIONES
MODIFICACIONES Y/O CORRECCIONES

1. Identificación del Trámite

☐ Error material

☒ Modificación a una Solicitud en trámite

☒ Patente de Invención

☐ Patente de Modelo de Utilidad

☐ Registro de Diseño Industrial

☐ Esquema de Trazado de Circuitos Integrados

2. Datos del solicitante

Persona Natural

☐

Persona Jurídica

☒

DEVELOGEN AKTIENGESELLSCHAFT

Nombre o denominación / Nombre o razón social completa

Nombre representante legal

Tipo de empresa Micro ☐ Pequeña ☐ Mediana ☐ Otra ☐

Documento de identificación: ☐ C.C. ☐ C.E. ☐ NIT ☐ Otro Número _____

Nacionalidad/País de constitución	Dirección y domicilio del titular	Ciudad
Alemania	Marie-Curie-Strasse 7, 37079 Göttingen	Göttingen
Dirección electrónica	No. Fax	Número telefónico
clientes@cavelier.com	2 11 86 50	3 47 36 11

☐ Autorizo expresamente a la Superintendencia de Industria y Comercio para que todas las comunicaciones sean enviadas a través de la dirección de correo electrónico

3. Datos del apoderado:

Apellidos y Nombre
De Páez Luz Clemencia

Documento de identificación
C.C. 35.456.344

Tarjeta profesional
T.P.A. 23.555

Dirección y domicilio	Ciudad	
Carrera 4ª No. 72 –35	Bogotá	
Dirección electrónica	No. Fax	Número telefónico
cavelier@cavelier.com	2 11 86 50	3 47 36 11

En caso de haber presentado poder general para asuntos que se adelanten ante la Delegatura de Propiedad Industrial, sírvase indicar el número de su radicación o protocolo de poder general

4. Datos del trámite**Corrección:****Expediente No 10.067.268****Aparece****Debe ser****Modificación:****Modificación al capítulo reivindicatorio.**

Presento nuevo capítulo reivindicatorio compuesto por 24 reivindicaciones con el fin de superar las objeciones hechas por Su Despacho a la presente solicitud de patente y pido respetuosamente que el examen de patentabilidad sea realizado sobre estas nuevas reivindicaciones presentadas.

Respetuosamente manifiesto que a pesar de eliminar materia del pliego reivindicatorio originalmente presentado, mi representada no renuncia a la protección que pueda obtener sobre dicha materia y además se reserva el derecho de presentar una solicitud divisional que la contenga durante el trámite de la presente solicitud, beneficiándose de la fecha de prioridad inicialmente reivindicada.

**Modificación al capítulo descriptivo.****Modificación al resumen.****Modificación a los dibujos.****Modificación al solicitante.****5. Anexos****Comprobante de pago de la tasa para la presentación de la corrección y/o modificación por \$125.000****Poder, si fuere el caso.****Documento que contiene las modificaciones o correcciones.****Copia de la solicitud y sus anexos en formato magnético.**

6. Firma	
Nombre y apellidos LUZ CLEMENCIA DE PAEZ	Firma 
C.C. 35.456.344 DE Usaquén	Tarjeta Profesional 23.555

✓AMPIAMP\NCA\ID-AF237749\WPC16793

REIVINDICACIONES

1. Una variante de proteína de neurturina humana teniendo una secuencia de amino ácidos que es 90% idéntica a una secuencia de amino ácido de SEQ ID NO: 1 o más, o a un fragmento activo biológicamente del mismo que puede homodimerizarse con una proteína neurturina humana teniendo una secuencia de amino ácido que es 90% idéntica a una secuencia de amino ácido de SEQ ID NO: 1 o más, donde dicha variante de proteína o fragmento de ella tiene uno o más cambios de amino ácidos en comparación con la neurturina humana, donde el cambio de amino ácido es:
 - a. La sustitución de un residuo de arginina en cualquiera de las posiciones de amino ácido 51, 52, 54, 56, 57, 58, 60, 61 o 65 de la secuencia SEQ ID NO:6 con un amino ácido ácido o neutral o una lisina.
 - b. Sustitución de un residuo de arginina en el amino ácido 63 de la secuencia SEQ ID No: 6 con lisina.
2. La proteína de neurturina o su fragmento de acuerdo a la reivindicación 1 donde dicha sustitución facilita el acoplamiento de un grupo poliol a la proteína neurturina o a su fragmento y donde 1, 2, 3 o 4 grupos poliol están conjugados al sustituir el amino ácido
3. La proteína de neurturina o su fragmento de acuerdo a las reivindicación 1, donde uno de los cambios de amino ácidos es de sustitución de un residuo de arginina en cualquiera de las posiciones de amino ácido 51, 52, 54, 56, 57, 58, 60, 61 o 65 con un aminoácido residual ácido .
4. La proteína de neurturina o su fragmento de acuerdo a la reivindicación 1, donde al menos un cambio de amino ácido es la sustitución de una arginina residual en cualquiera de las posiciones de amino ácido 51, 52, 54, 56, 57, 58, 60, 61 o 65 de la secuencia SEQ ID NO:6 con un amino ácido neutro.

5. La proteína de neurturina o su fragmento de acuerdo a la reivindicación 4, donde al menos un cambio de amino ácido es de substitución de una arginina residual en cualquier posición de amino ácido 51, 52, 54, 56, 57, 58, 60, 61 o 65 de la secuencia SEQ ID NO:6 con ácido glutámico.
6. La proteína de neurturina o su fragmento de acuerdo a la reivindicación 1, donde al menos un cambio de amino ácido es la substitución de un arginina residual en cualquier posición de amino ácido 51, 52, 54, 56, 57, 58, 60, 61, 63 o 65 de la secuencia SEQ ID NO:6 con una lisina.
7. La proteína de neurturina o su fragmento de acuerdo a la reivindicación 6, donde dos o más de los siguientes cambios de aminoácidos son introducidos en los códigos de secuencias de una neurturina humana madura: R51K, R52K, R54K, R56K, R57K, R58K, R60K, R61K, R63K o R65K donde uno de esos cambios de amino ácidos es R61K
8. La proteína de neurturina o su fragmento de acuerdo a cualquiera de las reivindicaciones precedentes 1 a 7, donde la proteína neurturina o su fragmento comprende una fracción de poliol y donde 1, 2, 3 o 4 grupos de poliol están conjugados a la proteína neurturina o sus fragmentos
9. La proteína de neurturina o su fragmento de acuerdo a la reivindicación 8, donde uno o más cambios de amino ácidos son sustituciones de amino ácidos y donde el fragmento de poliol es conjugado al amino ácido sustituido
10. La proteína de neurturina o su fragmento de acuerdo a las reivindicaciones 2, 8 o 9, donde el fragmento de poliol es un fragmento de polietilenglicol
11. La proteína de neurturina o su fragmento de acuerdo a las reivindicaciones 2, 8 o 9, donde el fragmento de poliol es un fragmento de una cadena sencilla de poliol
12. La proteína de neurturina o su fragmento de acuerdo a las reivindicaciones 2, 8 o 9, donde el fragmento de poliol es un fragmento de una cadena ramificada de poliol

13. La proteína de neurturina o su fragmento de acuerdo a las reivindicaciones 2, 8 o 9, donde el fragmento de polirol es un fragmento de polialquilenglicol
14. La proteína de neurturina o su fragmento de acuerdo a cualquiera de las reivindicaciones 1 a 13, donde dicha proteína o su fragmento es un variante de la neurturina humana comprendiendo 1, 2, 3, o 4 cambios en comparación a la neurturina humana natural
15. La proteína de neurturina o su fragmento de acuerdo a las reivindicaciones 8 o 9, donde el producto de neurturina modificada es monopolietilenglicolado y comprende una cadena molecular de polietilenglicol sencilla
16. La proteína de neurturina o su fragmento de acuerdo a las reivindicaciones 8 o 9, donde el producto de neurturina modificada es oligo o poli etilenglicolado y comprende dos, tres o cuatro cadenas de polietilenglicol
17. La proteína de neurturina o su fragmento de acuerdo a cualquiera de las reivindicaciones 8-13 o 15-16, donde dicho polirol conjugado a dicha proteína neurturina o su fragmento tiene un peso molecular promedio de 100 a 10 000 Da
18. La proteína de neurturina o su fragmento de acuerdo a cualquiera de las reivindicaciones 8-13 o 15-17, donde dicho polirol conjugado a dicha proteína neurturina o su fragmento tiene un peso molecular promedio de 200 a 8 000 Da
19. La proteína de neurturina o su fragmento de acuerdo a cualquiera de las reivindicaciones 8-13 o 15-18, donde dicho polirol conjugado a dicha proteína neurturina o su fragmento tiene un peso molecular promedio de 1000 a 7 000 Da
20. La proteína de neurturina o su fragmento de acuerdo a cualquiera de las reivindicaciones 8-13 o 15-19, donde dicho polirol está enlazado a un amino ácido terminal- N de dicho producto de proteína de neurturina modificada

21. La proteína de neurturina o su fragmento de acuerdo a cualquiera de las reivindicaciones 8-13 o 15-20, donde dicho poliol está enlazado a dicha proteína de neurturina modificada por medio de enlaces acil o alquil
22. La proteína de neurturina o su fragmento de acuerdo a cualquiera de las reivindicaciones 8-13 o 15-21, donde dicho poliol termina en grupos OH-, OCH₃- o OEt-
23. La proteína de neurturina o su fragmento de acuerdo a cualquiera de las reivindicaciones 1-22, donde dicha proteína de neurturina o su fragmento tiene una secuencia de amino ácidos de SEQ ID NO. 6.
24. Una composición que comprende uno o más de las proteínas de neurturina o sus fragmentos de acuerdo a cualquiera de las reivindicaciones 1 a 23 y vehículos, diluyentes y/o adyuvantes aceptables farmacéuticamente para inyección o infusión.

SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO
NIT : 800.176.089-2
- / -

 Industria y Comercio SUPERINTENDENCIA	RECIBO DE CAJA	No. 13 - 0022249
		Bogotá D.C., Marzo 06 de 2013 - 07:06:31

RECIBIDO DE : CAVELIER ABOGADOS NI 860.041.367

*** Soporte del Pago ***					
TIPO PAGO	BANCO	CUENTA	No. PAGO	FECHA PAGO	VR. PAGO
CONSIGNACION	BANCO DE BOGOTA	062754387	196871905	05/03/2013	19.939.000.00

*** Conceptos Pagados ***			
CANT.	RENTISTICO	CONCEPTO	Vr. UNDITARIO Vr. CONCEPTO
1	50005-01-03 CAMBIO DE MODALIDAD Y MODIFICACIONES	DE SOLICITUD MODIFICACIONES CAMBIO SOLICITANTE POR CESION	125.000.00 125.000.00
			\$125.000.00
=====			

SON: **CIENTO VEINTICINCO MIL PESOS MONEDA CORRIENTE**

Responsable: 

Recibo de Caja Aplicado al Expediente No. _____

SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

No. 10-067268- -00009-0000
Fecha: 2013-03-12 17:09:38 Dep. 2020 DIR.NUEVASCR
Tra. 11 PATENTEIYII Eve: 378 FASENACIONALI
Act. 412 REPOSPRESRECU Folios: 16

0020: 16793-841-003-9.